DATOS GENERALES		
1. Datos del área que requiere el contrato:	**Entidad solicitante:**	**PERSONERÍA MUNICIPAL**
	Dependencia de la entidad solicitante:	**PERSONERÍA MUNICIPAL**
	Nombre del servidor que diligencia el insumo	**ADOLFO FONTALVO MOLINA**
2. Nº de proceso en el plan de compras:	80111600	
3. Nº BPIN (Proyectos de inversión)	N/A	
4. Descripción de la necesidad a satisfacer:	Que el artículo 2° de la Constitución Nacional establece *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios y derechos consagrados en la Constitución; (…)"*. Así mismo, la Carta Política consagra en su artículo 209, que la función administrativa desarrollada por los distintos órganos del Estado para garantizar la consecución de los fines estatales deberá estar al servicio del interés general y desplegado con arreglo a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Que, para la consecución de estos propósitos, la Constitución Política en su artículo 113 señala que los diferentes estamentos del Estado tienen funciones separadas, pero que, a su vez, colaboran entre sí armónicamente para la realización de sus fines. Que el artículo 366 de la Constitución Política señala que *"el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado"* previendo el constituyente para tales efectos, que en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación. Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 dispone que los servidores públicos al celebrar los contratos y en la ejecución de los mismos, tendrán en consideración que las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados. La Personería es una institución Estatal creada por la Constitución Política de Colombia en virtud del artículo 118 de la Carta superior. Las funciones constitucionales y, legales de la Personería municipal es la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas. Si se observa, la	

	personería tiene una dualidad de atribuciones, por un lado, lo concerniente a la protección y, guarda de los derechos humanos de la comunidad y, por la otra, las competencias en materia disciplinaria a la luz de la Ley 2094 de 2021. Dentro de la Estructura del Estado, definida por la Constitución Política de 1991, se encuentra el Ministerio Público, como un órgano de control, cuyo director supremo es el Procurador General de la Nación. A dicho órgano le "*corresponde la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas*". Es ejercido "*por el Procurador General de la Nación, por el Defensor del Pueblo, por los procuradores delegados y los agentes del ministerio público, ante las autoridades jurisdiccionales, por los personeros municipales y por los demás funcionarios que determine la ley (…)"* El municipio de Santo Tomas, Atlántico, no es ajeno a los postulados constitucionales y, dentro de la estructura administrativa de la entidad territorial cuenta con la personería municipal como una entidad descentralizada deslindada del funcionamiento administrativo de la alcaldía municipal tal como se consagró en el acuerdo N°011 de 1998 proferido por el Concejo Municipal de Santo Tomas, Atlántico. De acuerdo con lo estipulado en artículo 169 de la ley 136 de 1994 dispone: "*ARTÍCULO 169. Naturaleza del cargo. Corresponde al personero municipal o distrital en cumplimiento de sus funciones de Ministerio Público la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta de quienes desempeñan funciones públicas*." Así mismo el concepto del Consejo de Estado del 19 de septiembre de 2017 señalo: "*Los personeros como servidores públicos del orden municipal pertenecen a la estructura orgánica y funcional de las respectivas personerías, organismos que forman parte del nivel local pero no pertenecen a la administración municipal, y por ser las personerías parte del nivel municipal el salario y prestaciones sociales del personero se pagan con cargo al presupuesto del municipio, de conformidad con el artículo 177 de la Ley 136 de 1994*." Que las funciones de la personería municipal están señalados en el artículo 178 de la Ley 136 de 1994 y en el manual de funciones, las cuales se encuentran descritas así: *1. Vigilar el cumplimiento de la Constitución, las leyes, las ordenanzas, las decisiones judiciales y los actos administrativos, promoviendo las acciones a que hubiere lugar, en especial las previstas en el artículo 87*

	de la Constitución. *2. Defender los intereses de la sociedad.* *3. Vigilar el ejercicio eficiente y diligente de las funciones administrativas municipales.* *4. Ejercer vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas municipales; ejercer preferentemente la función disciplinaria respecto de los servidores públicos municipales; adelantar las investigaciones correspondientes acogiéndose a los procedimientos establecidos para tal fin por la Procuraduría General de la Nación, bajo la supervigilancia de los procuradores provinciales a los cuales deberán informar de las Investigaciones.* *Las apelaciones contra las decisiones del personero en ejercicio de la función disciplinaria, serán competencia de los procuradores departamentales.* *5. Intervenir eventualmente y por delegación del Procurador General de la Nación en los procesos y ante las autoridades judiciales o administrativas cuando sea necesario en defensa del orden jurídico, del patrimonio público o de los derechos y garantías fundamentales.* *6. Intervenir en los procesos civiles y penales en la forma prevista por las respectivas disposiciones procedimentales.* *7. Intervenir en los procesos de policía, cuando lo considere conveniente o cuando lo solicite el contraventor o el perjudicado con la contravención.* *8. Velar por la efectividad del derecho de petición con arreglo a la ley.* *9. Rendir anualmente informe de su gestión al Concejo.* *10. Exigir a los funcionarios públicos municipales la información necesaria y oportuna para el cumplimiento de sus funciones, sin que pueda oponérsele reserva alguna, salvo la excepción prevista por la Constitución o la ley.* *11. Presentar al Concejo proyectos de acuerdo sobre materia de su competencia.* *12. Nombrar y remover, de conformidad con la ley, los funcionarios y empleados de su dependencia.* *13. Defender el patrimonio público interponiendo las acciones Judiciales y administrativas pertinentes.* *14. Interponer la acción popular para el resarcimiento de los daños y perjuicios causados por el hecho punible, cuando se afecten intereses de la comunidad, constituyéndose como parte del proceso penal o ante la jurisdicción civil.* *15. Sustituido por el art. 38, Ley 1551 de 2012. Divulgar los derechos humanos y orientar e instruir a los habitantes del municipio en el ejercicio de sus derechos ante las autoridades competentes o entidades de carácter privado.* *16. Cooperar en el desarrollo de las políticas y orientaciones propuestas*

	por el Defensor del Pueblo en el territorio municipal. *17. Interponer por delegación del Defensor del Pueblo las acciones de tutela en nombre de cualquier persona que lo solicite o se encuentre en situación de indefensión.* *18. Defender los intereses colectivos en especial el ambiente, interponiendo e interviniendo en las acciones judiciales, populares, de cumplimiento y gubernativas que sean procedentes ante las autoridades.* *El poder disciplinario del personero no se ejercerá respecto del alcalde, de los concejales y del contralor.* *Tal competencia corresponde a la Procuraduría General de la Nación, la cual discrecionalmente, puede delegarla en los personeros.* *La Procuraduría General de la Nación, a su juicio, podrá delegar en las personerías la competencia a que se refiere este artículo con respecto a los empleados públicos del orden nacional o departamental, del sector central o descentralizado, que desempeñe sus funciones en el respectivo municipio o distrito.* *19. Velar porque se dé adecuado cumplimiento en el municipio a la participación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamental sin detrimento de su autonomía, con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, control y vigilancia de la gestión pública municipal que establezca la ley.* *20. Apoyar y colaborar en forma diligente con las funciones que ejerce la Dirección Nacional de Atención y Trámite de Quejas.* *21. Vigilar la distribución de recursos provenientes de las transferencias de los ingresos corrientes de la Nación al municipio o distrito y la puntual y exacta recaudación e inversión de las rentas municipales e instaurar las acciones correspondientes en casos de incumplimiento de las disposiciones legales pertinentes.* *22. Promover la creación y funcionamiento de las veedurías ciudadanas y comunitarias.* *23. Todas las demás que le sean delegadas por el Procurador General de la Nación y por el Defensor del Pueblo.* *(…)"* La Personería Municipal de Santo Tomás, en cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales, desarrolla de manera permanente actividades relacionadas con la vigilancia de la conducta oficial, la defensa del interés público, la protección y promoción de los derechos humanos, así como el seguimiento a la gestión administrativa y fiscal del municipio, lo cual implica la ejecución de diversos procesos internos de carácter administrativo, contable, financiero y presupuestal.

	En desarrollo de dichas funciones, la Personería debe garantizar el adecuado manejo, control, registro y seguimiento de los recursos públicos asignados, así como el cumplimiento oportuno de las obligaciones contables, presupuestales y financieras, de conformidad con la normatividad vigente y los lineamientos de los entes de control. Teniendo en cuenta la carga administrativa y técnica que demanda la gestión contable y presupuestal de la Entidad, y considerando que el personal de planta no resulta suficiente para atender de manera integral y oportuna dichas actividades, se evidencia la necesidad de contratar servicios profesionales de apoyo a la gestión, que permitan fortalecer la capacidad operativa de la Personería Municipal y evitar el represamiento de trámites administrativos que puedan afectar el cumplimiento de su misión institucional. Adicionalmente, dentro del desarrollo ordinario de la actividad administrativa de la Personería Municipal de Santo Tomás, se presentan asuntos que requieren atención especializada en materia contable, financiera y presupuestal, debido a su complejidad técnica y a la relevancia que tienen para la estabilidad financiera, el cumplimiento normativo y la adecuada ejecución del presupuesto institucional, los cuales no pueden ser atendidos eficientemente sin el apoyo de un profesional idóneo. En ese sentido, se hace necesario contar con un contador público con conocimientos y experiencia en manejo presupuestal, ejecución y control del gasto, análisis financiero, elaboración de informes contables y apoyo a los procesos de planeación y seguimiento presupuestal, que contribuya a la correcta administración de los recursos públicos y a la toma de decisiones informadas por parte de la Personería Municipal. Para el cumplimiento efectivo de los objetivos institucionales y ante la inexistencia de personal suficiente en la planta que cubra estas necesidades, se justifica la contratación directa de un profesional bajo la modalidad de prestación de servicios, orientada a brindar apoyo a la gestión contable y presupuestal, en concordancia con los principios de eficiencia, eficacia, economía y responsabilidad que rigen la función administrativa. En consecuencia, la contratación de los servicios profesionales descritos resulta necesaria, conveniente y proporcional, en tanto permite garantizar el adecuado funcionamiento administrativo y financiero de la Personería Municipal de Santo Tomás, asegurando el cumplimiento de sus funciones misionales y el manejo responsable de los recursos públicos. Lo anterior, además, en concordancia con el artículo 2.8.4.4.5. del Decreto 1068

de 2015 sobre las condiciones para contratar la prestación de servicios *"(…) Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo".*

A su turno, la honorable Corte Constitucional de Colombia, a través de la Sentencia C-614-09, reiteró cuales son las características propias del contrato de prestación de servicios, de lo cual mencionó:

> *"(…) El contrato de prestación de servicios a que se refiere la norma demandada, se celebra por el Estado en aquellos eventos en que la función de la administración no puede ser suministrada por personas vinculadas con la entidad oficial contratante o cuando requiere de conocimientos especializados, para lo cual se establecen las siguientes características:*
>
> *a. La prestación de servicios versa sobre una obligación de hacer para la ejecución de labores en razón de la experiencia, capacitación y formación profesional de una persona en determinada materia, con la cual se acuerdan las respectivas labores profesionales.*
>
> *El objeto contractual lo conforma la realización temporal de actividades inherentes al funcionamiento de la entidad respectiva, es decir, relacionadas con el objeto y finalidad para la cual fue creada y organizada. Podrá, por esta razón, el contrato de prestación de servicios tener también por objeto funciones administrativas en los términos que se establezcan por la ley, de acuerdo con el mandato constitucional contenido en el inciso segundo del artículo 210 de la Constitución Política, según el cual "(...) Los particulares pueden cumplir funciones administrativas en las condiciones que señale la ley."*
>
> *b. La autonomía e independencia del contratista desde el punto de vista técnico y científico, constituye el elemento esencial de este contrato. Esto significa que el contratista dispone de un amplio margen de discrecionalidad en cuanto concierne a la ejecución del objeto contractual dentro del plazo fijado y a la realización de la labor, según las estipulaciones acordadas.*
>
> *(…)*

	c. La vigencia del contrato es temporal y, por lo tanto, su duración debe ser por tiempo limitado y el indispensable para ejecutar el objeto contractual convenido. En el caso de que las actividades con ellos atendidas demanden una permanencia mayor e indefinida, excediendo su carácter excepcional y temporal para convertirse en ordinario y permanente, será necesario que la respectiva entidad adopte las medidas y provisiones pertinentes a fin de que se dé cabal cumplimiento a lo previsto en el artículo 122 de la Carta Política, según el cual se requiere que el empleo público quede contemplado en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente". Que, así las cosas, según lo expuesto, la celebración de contratos de prestación de servicios procede de acuerdo con la ley, la jurisprudencia y la doctrina cuando quiera que, no se cuente con personal de planta para realizar la labor del objeto del contrato, cuando el personal de planta existente es insuficiente, cuando se requieren conocimientos especializados o una experiencia especifica cualificada. Así las cosas, para alcanzar los objetivos previamente reseñados la personería Municipal de Santo Tomás Atlántico, como toda entidad pública, tiene una estructura y unos medios entre los cuales se encuentra la posibilidad de vincular colaboradores para la prestación de servicios que le permite, sin crecer su estructura, satisfacer las necesidades de manera transitoria. Por lo anterior, se presenta el siguiente estudio previo de justificación, conveniencia y oportunidad con la finalidad de contratar el objeto ***" PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL EN ASISTENCIA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA EN EL MANEJO FINANCIERO, PRESUPUESTAL Y CONTABLE VIGENCIA 2026 ".***
5. Objeto contractual (descripción general):	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL EN ASISTENCIA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA EN EL MANEJO FINANCIERO, PRESUPUESTAL Y CONTABLE VIGENCIA 2026**
6. Clasificación UNSPSC:	<table><tr><th>ITEM</th><th>Clasificación UNSPSC</th><th>Producto</th></tr><tr><td>1</td><td>80111600</td><td>SERVICIO DE PERSONAL TEMPORAL</td></tr></table>
7. Especificaciones para la vinculación de contratista:	**CONTRATISTA INDIVIDUAL (indicar si se trata de persona natural o jurídica, formación académica, experiencia.** — Contador graduado de una institución de educación superior reconocida por el Ministerio de Educación Nacional, con especialización en Finanzas Territoriales y/o afines con experiencia profesional de 24 meses de experiencia Para acreditar la experiencia deberá aportar copia de los contratos y/o

		certificaciones de experiencia y/o recibo a satisfacción y/o de liquidación
	CONTRATISTAS PLURALES (diligenciar cuadro anexo)	**N/A**
8. Obligaciones del Contratante:	1. Cancelar al contratista en la forma y términos establecidos en el contrato. 2. Suministrar oportunamente la información que requiere el contratista para el cumplimento de sus obligaciones contractuales. 3. Realizar la supervisión del contrato.	
9. Obligaciones generales del Contratista:	1. Acreditar el aporte al Sistema de Seguridad Social (Pensión y Salud). La base de Liquidación para acreditar los pagos debe corresponder al 40% del valor del contrato. 2. Afiliarse a una Administradora de Riesgos Laborales 3. Cumplir de buena fé el objeto del contrato. 4. Asumir los gastos y riesgos que implica el desarrollo del contrato bajo su propia responsabilidad. 5. Desarrollar el contrato en los términos y condiciones establecidas y relacionadas. 6. Realizar las actividades encomendadas de manera oportuna y eficiente. 7. Guardar reserva de la información que le sea suministrada o maneje en ejercicio de las actividades u obligaciones. 8. Realizar seguimiento y control de los asuntos y actividades que le sean asignados. 9. Asistir puntualmente a las reuniones de conformidad con las citaciones que se realicen previamente. 10. Asumir los gastos y riesgos que implican el desarrollo del contrato bajo su propia responsabilidad. 11. Pagar los impuestos nacionales y locales a que haya lugar. 12. Pagar los impuestos municipales y, departamentales en los porcentajes señalados en el estatuto de rentas municipal 13. Y demás actividades encomendadas por la Dependencia, de manera oportuna y eficiente o por el supervisor del contrato o persona que este designe.	
10. Obligaciones específicas del Contratista:	**CONTRATISTA INDIVIDUAL (relacionar las obligaciones especifica las cuales deben ser concordantes con la propuesta)**	1- Brindar apoyo en el manejo de la información contable y demás tramites que se deriven en el desarrollo de las funciones de la personería municipal relacionadas con el objeto contractual. 2- Elaborar y presentar los estados financieros y contables que exijan la alcaldía municipal de Santo Tomas-Atlántico, como a los órganos de control. 3- Preparar y organizar la información que se reportará a los entes de control y, municipales de acuerdo a las normas contables que regulan

		la contabilidad pública cumpliendo con los plazos y en los formatos que la ley tiene para tal fin. 4- Elaborar las ejecuciones presupuestales de conformidad como se halla ejecutado el gasto, realizar las conciliaciones bancarias, y demás tramites que se deriven relacionadas con el objeto contractual. 5- Apoyar en la elaboración de los actos administrativos que den origen a la ejecución del presupuesto general de la personería, tales como adición, recorte, traslados presupuestales y proyectos de acuerdos presentado al concejo municipal. 6- Apoyo y asesorías en la elaboración y capacitación en el manejo, al personal administrativo de la personería, del libro de presupuesto y sus anexos, tales como CDP, RP, OP, Egresos y el libro auxiliar de banco con su respectiva conciliación bancaria de la personería Municipal. 7- Asesorar, proyectar y revisar las respuestas a solicitudes, peticiones, quejas, reclamaciones, y requerimientos que sean competencia de la personería Municipal, relacionadas con el objeto contractual, en los plazos y términos que determine la ley. 8- Asistir a comités y reuniones con el Personero Municipal designadas con anterioridad, y cuando se deban revisar y discutir los asuntos puestos a su consideración o que se requiera de su apoyo profesional. 9- Realizar de manera oportuna la

		entrega al archivo de todos los documentos a cargo, de tal manera que al finalizar el contrato se encuentre a paz y salvo. 10- Las demás actividades transversales que sean asignadas de acuerdo con la naturaleza de las funciones de la entidad.
	CONTRATISTAS PLURALES (diligenciar cuadro anexo)	**N/A**
11. Plazo de Ejecución:	**CONTRATISTA INDIVIDUAL (indicar el plazo del contrato el cual deberá expresarse en meses contados a partir de la fecha de cumplimiento de requisitos de ejecución).**	Ocho (08) meses, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución
	CONTRATISTAS PLURALES (diligenciar cuadro anexo)	**N/A**
12. Lugar de Ejecución (indicar el sitio o sitios donde el contratista prestará sus servicios):	SANTO TOMÁS / ATLÁNTICO o donde lo requiera el supervisor del contrato	
13. Modalidad de Selección:	Teniendo en cuenta el objeto a contratar y lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, la modalidad de selección para la escogencia del contratista será la de contratación directa, en concordancia con el Artículo 2.2.1.2.1.4.9., de la siguiente manera: "***ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.9.*** *Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.(…)"* Por lo anterior el contrato se suscribirá de manera directa con el contratista que se encuentre en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, y cuente con la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate.	
14. Capacidad Jurídica:	• Propuesta • Formato Único de Hoja de Vida debidamente diligenciado en el SIGEP • Declaración Juramentada de Bienes y Rentas • Copia de Cédula de Ciudadanía • Registro Único Tributario – RUT • Copia de la Tarjeta Profesional, en los casos en que se requiera, con	

<table>
<tr><td></td><td colspan="2">constancia de vigencia
• Copia de la Libreta Militar o documento que acredite la definición de la situación militar de acuerdo con la normatividad aplicable.
• Afiliación al Sistema General de Seguridad Social Integral (Salud y Pensión)
• Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por el Consejo Superior de la Judicatura (En el caso de los abogados)
• Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación.
• Certificado de no reportado en el Boletín de Responsables Fiscales expedido por la Contraloría General de la República.
• Constancia de consulta de Antecedentes Judiciales expedido por la Policía Nacional
• Constancia de consulta de Antecedentes de Registro de Medidas Correctivas expedido por la Policía Nacional
• Certificado REDAM
• Certificado de no estar inhabilitado por delitos sexuales.
• Copia del Diploma de Grado, acorde con la actividad a contratar
• Copia del Diploma de Postgrado.
• Certificaciones de experiencia y/o copias de contratos que acrediten su experiencia e idoneidad.
• Examen médico de aptitud laboral (Decreto 0723 de 2013)
• Certificación Bancaria.</td></tr>
<tr><td rowspan="2">15. Valor Estimado del contrato:</td><td>CONTRATISTA INDIVIDUAL
(indicar el valor del contrato el cual debe incluir todos los impuestos directos e indirectos, y considerar la duración del mismo).</td><td>El valor estimado de la contratación es de VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS M/L ($ 24.000.000) y todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato. Para el valor individual de cada uno de los contratistas (ver cuadro anexo).</td></tr>
<tr><td>CONTRATISTAS PLURALES (diligenciar cuadro anexo)</td><td>N/A</td></tr>
<tr><td rowspan="2">16. Forma de Pago:</td><td>CONTRATISTA INDIVIDUAL
(los honorarios de los contratistas se pagarán mensualmente de acuerdo a la fecha de cumplimiento de requisitos de ejecución).</td><td>Mediante ocho (08) pagos mensuales iguales por valor de TRES MILLONES DE PESOS M/L ($ 3.000.000). Cada pago debe estar precedido por la presentación de la factura o cuenta de cobro, presentación del informe de gestión de actividades respectivo, acompañado del recibido a satisfacción por parte del supervisor, acreditación del pago a la seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales) y el pago de los impuestos a que haya lugar</td></tr>
<tr><td>CONTRATISTAS PLURALES (diligenciar cuadro anexo)</td><td>N/A</td></tr>
<tr><td>17. Certificado de disponibilidad presupuestal (CDP) y Rubro Presupuestal:</td><td colspan="2">NUMERO: VER ANEXO</td></tr>
</table>

		VALOR:	VER ANEXO
		FECHA:	VER ANEXO

18. Supervisión (sugerencia del servidor público que el área propone que se designe como supervisor del contrato):	**Nombre del Funcionario:**	**ADOLFO ENRIQUE FONTALVO MOLINA**
	Identificación del Funcionario:	**C.C. N° 72.315.387**
	Cargo del Funcionario:	**Personero Municipal**
	Dependencia:	**personería Municipal de Santo Tomas**
19. Análisis del Riesgo:	**VER ANEXO**	
20. Garantías solicitadas (Indicar Tipo, porcentaje, plazo)	De acuerdo a lo señalado en el artículo 7 inciso 5 de la ley 1150 del 2007, que taxativamente expresa que las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento., en concordancia con lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015, no se hace necesaria la exigencia de garantías. Teniendo en cuenta la naturaleza de la contratación, así como sus características no se hacen exigibles las garantías.	

FIRMAS Y APROBACIONES		
Firma quien proyecto el estudio	**NOMBRE:**	**ADOLFO ENRIQUE FONTALVO MOLINA**
	CARGO:	**PERSONERO MUNICIPAL**
	FECHA:	Enero 2026
	FIRMA:	
Firma responsable	**NOMBRE:**	**ADOLFO ENRIQUE FONTALVO MOLINA**
	CARGO:	**PERSONERO MUNICIPAL**
	FECHA:	Enero 2026
	FIRMA:	

Reviso: Adolfo Fontalvo Molina/Personero Municipal